



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 146-2025-MINEM/CM

Lima, 21 de febrero de 2025

EXPEDIENTE : "ESTRELLA 1 2023", código 65-00076-23
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Dirección Regional de Energía y Minas de Lima
ADMINISTRADO : Minera Estrella del Sur S.R.L.
VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Pedro Effio Yaipén

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "ESTRELLA 1 2023", código 65-00076-23, fue formulado el 21 de julio de 2023, por Minera Estrella del Sur S.R.L., por una extensión de 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima.
2. Mediante Informe Técnico Conjunto N° 069-2023-GRL-GRDE-DREM/EPR-EDOT, de fecha 04 de setiembre de 2023, el Área Técnica de la Dirección Regional de Energía y Minas de Lima, señala, entre otros, que el petitorio minero "ESTRELLA 1 2023" se encuentra superpuesto totalmente al derecho minero vigente "CLAVON IV EMIR", código 01-02365-05, y al derecho minero prioritario extinguido "ABUNDANCIA 2014-I", código 01-01283-14 (sin publicar su aviso de retiro), por lo que debido a la superposición, no se observa área disponible alguna. Se adjunta el plano de la superposición total a fojas 13.
3. Mediante Informe Legal N° 392-2023/MAAH, de fecha 07 de noviembre de 2023, el Área Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas de Lima, estando a lo advertido por el Área Técnica de la Dirección Regional de Energía y Minas de Lima, señala que el petitorio minero "ESTRELLA 1 2023" se superpone totalmente a los derechos mineros prioritarios "CLAVON IV EMIR" y "ABUNDANCIA 2014-I", por lo que corresponde declarar la cancelación del petitorio minero "ESTRELLA 1 2023", en aplicación de los artículos 64, 114 y 120 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.
4. Mediante Resolución Directoral Regional N° 365-2023-GRL-GRDE-DREM, de fecha 12 de diciembre de 2023, el Director Regional de Energía y Minas de Lima resuelve cancelar el petitorio minero "ESTRELLA 1 2023".
5. Mediante Escrito N° 5025113, de fecha 08 de enero de 2024, Minera Estrella del Sur S.R.L. interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 365-2023-GRL-GRDE-DREM, de fecha 12 de diciembre de 2023, del Director Regional de Energía y Minas de Lima.
6. Mediante Auto Directoral N° 579-2024-GRL-GRDE-DREM, de fecha 25 de setiembre de 2024, de la Dirección Regional de Energía y Minas de Lima, se resuelve tramitar el recurso de revisión referido en el punto anterior, concederlo y elevarlo al Consejo de Minería, lo cual se efectuó mediante Oficio N° 1532-2024-GRL-GRDE-DREM, de 25 de setiembre de 2024.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 146-2025-MINEM/CM

7. Mediante Escrito N° 3934376, de fecha 14 de febrero de 2025, Minera Estrella del Sur S.R.L. amplía los fundamentos de su recurso de revisión.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 14
8. Con fecha 21 de julio de 2023 formuló el petitorio minero "ESTRELLA 1 2023" en pleno ejercicio del Derecho de Preferencia.
9. Cuenta con un REINFO vigente y activo sobre el área del derecho minero caduco "ABUNDANCIA 2014 I", viene desarrollando actividades mineras conforme al ordenamiento legal vigente y ha cumplido con presentar los instrumentos ambientales y otras autorizaciones.
10. Ejerció el Derecho de Preferencia sobre el área del derecho minero "ABUNDANCIA 2014 I", de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1336.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución Directoral Regional N° 365-2023-GRL-GRDE-DREM, de fecha 12 de diciembre de 2023, del Director Regional de Energía y Minas de Lima, que resuelve cancelar el petitorio minero "ESTRELLA 1 2023", se emitió conforme a ley.

CS.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

11. El artículo 64 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que se cancelarán los petitorios o concesiones cuando se superpongan a derechos prioritarios o cuando el derecho resulte inubicable.
12. El artículo 65 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que las áreas correspondientes a concesiones y petitorios caducos, abandonados, nulos, renunciados, y aquéllos que hubieren sido rechazados en el acto de su presentación, no podrán peticionarse mientras no se publiquen como denunciabiles.
13. El artículo 114 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que si durante la tramitación de un petitorio minero se advirtiese que se superpone totalmente sobre otro anterior, será cancelado el pedimento posterior y archivado su expediente.
14. El artículo 120 de la norma antes citada, que señala que en caso se advirtiera la existencia de petitorios o concesiones mineras sobre la misma cuadrícula o conjunto de cuadrículas, el Jefe de la Oficina de Concesiones Mineras, dentro de los siete días siguientes a la presentación del nuevo petitorio, cancelará este último u ordenará al nuevo denunciante la reducción a la cuadrícula o conjunto de cuadrículas.
15. El numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1336, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 6 de enero de 2017, que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral, que señala que el Derecho de Preferencia es ejercido por única vez y por un plazo de noventa (90) días
- 15



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 146-2025-MINEM/CM

calendario, en los siguientes supuestos: 1) Por aquellos mineros informales inscritos en el Registro de Saneamiento, a partir de los treinta (30) días calendario siguientes a la entrada en vigencia del citado decreto legislativo; 2) Por aquellos mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera, a partir de la entrada en vigencia del proceso de formalización minera integral.

- 14
16. El numeral 32.2 del artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece que si durante la tramitación de un petitorio de concesión minera se advirtiese que se superpone totalmente sobre otro anterior, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET o gobierno regional, ordena la cancelación del petitorio.
17. El numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 005-2017-EM, que señala que el derecho de preferencia se ejerce por única vez por el minero informal con inscripción vigente en el Registro de Saneamiento o en el Registro Integral de Formalización Minera, ante el Gobierno Regional correspondiente o Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (INGEMMET) para el caso de Lima Metropolitana, a título personal, en una sola cuadrícula, en los plazos previstos en el Decreto Legislativo N° 1336, mediante la formulación de un solo petitorio minero en el Sistema de Cuadrículas con coordenadas UTMWGS 84, cumpliendo los requisitos y procedimiento establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM y sus normas reglamentarias.
18. La última parte del artículo 5 del Decreto Supremo N° 005-2017-EM, señala que el derecho de preferencia se ejerce sólo sobre una cuadrícula donde se ubique(n) la(s) coordenada(s) señalada(s) en el registro que corresponda o donde se encuentre el derecho minero cuyo código haya sido precisado en el registro que corresponda.
19. El artículo 9 del Decreto Supremo N° 005-2017-EM, que establece que el derecho de preferencia se ejerce sobre las áreas de los petitorios mineros formulados desde la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1336 y dentro de los plazos previstos.
- 15

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

20. Mediante Informe Técnico Conjunto N° 069-2023-GRL-GRDE-DREM/EPR-EDOT, de fecha 04 de setiembre de 2023, del Área Técnica de la Dirección Regional de Energía y Minas de Lima, se advierte que el petitorio minero "ESTRELLA 1 2023" se encuentra superpuesto totalmente a los derechos mineros prioritarios "CLAVON IV EMIR" y "ABUNDANCIA 2014-I", y debido a dicha superposición, no se observa área disponible.
21. Asimismo, debe señalarse que a la fecha de formulación del petitorio minero "ESTRELLA 1 2023", el 21 de julio de 2023, éste se encontraba superpuesto al área del derecho minero extinguido "ABUNDANCIA 2014-I", cuyo aviso de retiro y libre denunciabilidad no se había publicado.
22. Al haber sido formulados anteriormente los derechos mineros "CLAVON IV EMIR" y "ABUNDANCIA 2014-I", resultan prioritarios en el tiempo con respecto al petitorio minero "ESTRELLA 1 2023" y, al encontrarse éste totalmente superpuesto a los derechos mineros prioritarios antes mencionados, corresponde a la autoridad minera, en aplicación de las normas antes acotadas,
- 16



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 146-2025-MINEM/CM

declarar su cancelación. En consecuencia, la resolución materia de impugnación se encuentra arreglada a ley.

23. Respecto a lo señalado por la recurrente en los puntos 8, 9 y 10 de la presente resolución, se debe precisar que, de acuerdo a las normas antes acotadas, los mineros informales inscritos en el Registro de Saneamiento podían ejercer el Derecho de Preferencia a partir del 6 de febrero de 2017 hasta el 8 de mayo de 2017 y los inscritos en el REINFO a partir de la entrada en vigencia del proceso de formalización minera integral, esto es, a partir del 2 de agosto de 2017 hasta el 30 de octubre de 2017.

24. Por tanto, la recurrente, al momento de formular el petitorio minero "ESTRELLA 1 2023" el 21 de julio de 2023, no estaba dentro de los plazos señalados en el punto anterior de la presente resolución. En consecuencia, no podía ejercer el Derecho de Preferencia.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Minera Estrella del Sur S.R.L. contra la Resolución Directoral Regional N° 365-2023-GRL-GRDE-DREM, de fecha 12 de diciembre de 2023, del Director Regional de Energía y Minas de Lima, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben:

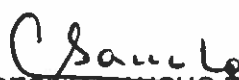
SE RESUELVE:

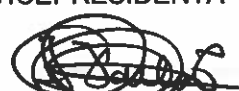
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Minera Estrella del Sur S.R.L. contra la Resolución Directoral Regional N° 365-2023-GRL-GRDE-DREM, de fecha 12 de diciembre de 2023, del Director Regional de Energía y Minas de Lima, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL


ABOG. CECILIA SANCHEZ ROJAS
VICEPRESIDENTA


ING. JORGE FALLA CORDERO
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)